REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**YENNY KARINA PÉREZ CABALLERO**
DEMANDADO:	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2019 00204 00**

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por la señora **YENNY KARINA PÉREZ CABALLERO,** contra la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E, y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

3. En atención al Acuerdo Nº PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de DIECISÉIS MIL PESOS ($16.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 13476, a nombre de "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado GERMAN GÓMEZ GONZÁLEZ, como apoderado de la demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folios a folios 14 al 15 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **29 del 30 de julio de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria